



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DE LA XV
LEGISLATURA.
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Elizabeth Rocha Torres, Daniela Viviana Rubio Avilés, Anita Beltrán Peralta y José Luis Perpuli Drew, Diputados integrantes de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, conforme a las facultades establecidas en los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción II, 103, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presentamos a la consideración del pleno de esta asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y EL SEGUNDO PASA A SER TERCERO AL ARTÍCULO 50 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y EL SEGUNDO PASA A SER TERCERO AL ARTÍCULO 65, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 222, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS PRESIDENCIAS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LOS PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES Y DE LOS PERIODOS DE RECESO**, misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El párrafo último del mismo artículo 1° Constitucional, establece que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En esta línea de razonamiento, es imprescindible mencionar que el artículo 4° Constitucional, establece que el varón y la mujer serán iguales ante la ley.

Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de los que México forma parte, establecen como derecho humano dicha igualdad.

Efectivamente, la igualdad entre mujeres y hombres es un aspecto fundamental de la democracia, de ahí que, es necesario dedicar esfuerzos permanentes que identifiquen diversas desigualdades sociales, políticas, económicas que limitan este derecho a las mujeres y a partir de ahí, generar políticas públicas para erradicarlas.

En este sentido, el legislador debe evitar la expedición de leyes que impliquen un trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres o, en su defecto, debe modificar aquellas que impliquen cualquier clase de discriminación o prejuicio en razón del género de las personas, solo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad, equidad y justicia para todas y todos.

Las mujeres enfrentan diversas formas de desigualdad precisamente por ser mujeres. En todas las colectividades conocidas y en todos los ámbitos de la vida cotidiana se presentan situaciones de discriminación por razones de sexo.

Si hablamos de remuneración y por citar un ejemplo, en Noruega que es el país más igualitario la mujer reciben entre el 80 al 85% de la remuneración masculina.

En México el indicador de Salario Diario Asociado a Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de diciembre, destacó la diferencia promedio nacional del último mes de 2017. Así para los hombres el sueldo promedio registrado por el IMSS es de **352.57** pesos, para las mujeres son solamente **308.82** pesos, una diferencia del 14% en favor de los hombres.

Situaciones iguales persisten en el ámbito económico, social, educativo, político.

Otro ejemplo, en el terreno social y la vida cotidiana siguen vigentes roles muy arraigados de género y, de manera sobresaliente, la amenaza y el uso de la violencia en sus múltiples manifestaciones.

La lucha emprendida desde siempre por parte de las mujeres para lograr una igualdad sustantiva en la participación, discusión y decisión de los asuntos públicos se remonta a muchos lustros atrás, sin embargo, aunque se han logrado avances significativos como igual número de espacios para hombres y mujeres en los cargos de elección popular y en la integración de los órganos internos de los partidos políticos, por mencionar algunos, todavía falta mucho para cristalizar esa añeja y justa demanda de lograr una representación verdadera y efectiva en los espacios de decisión.

La reforma al artículo 41 de la Constitución Política Federal publicada en Diario Oficial de la federación el 10 de febrero de 2014 obligó a los partidos políticos y autoridades que participan en el proceso electoral a establecer la reglas y principios jurídicos para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales lo que ha

permitido lograr una integración casi paritaria en los Congresos federal y locales de las entidades federativas.

Alcanzar la paridad en los poderes legislativos fue gracias a la realización de una acción afirmativa por parte del Constituyente Permanente que reconoce en primer término, la situación de desventaja y discriminación en la que han estado inmersas las mujeres debido a la repetición de los roles perniciosos ya mencionados y a la permanencia de ciertos estereotipos de género que son aquellas creencias estáticas y fuertemente arraigadas en la sociedad acerca de cómo son, o como deben ser, las mujeres y los hombres.

La iniciativa con proyecto de decreto que hoy se presenta a su consideración vigoriza el sentimiento de que la participación de las mujeres en todas las áreas de la vida social, no solo es importante sino vital.

En el terreno parlamentario, si bien es cierto de que en Baja California Sur se ha privilegiado la participación del género femenino en las distintas etapas de la evolución de este Poder Legislativo, llegando incluso al grado de ser ejemplo a nivel nacional ya que a nuestro Congreso Constituyente, que fungió del 25 de noviembre de 1974 al 9 enero de 1975, acudió a su integración a la primera Diputada Constituyente del País, en la persona de la Profesora María Luisa Salcedo Morales, aún quedan un sinnúmero de acciones afirmativas que esta Legislatura debe emprender para garantizar cabalmente este derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres sudcalifornianas y cumplir con el objeto de la Ley General para la Igualdad de Mujeres y Hombres tanto en el ámbito público como en el privado.

Sin embargo, los proponentes tenemos la plena convicción de que el derecho humano a la igualdad y por ende a la paridad de género en la vida parlamentaria del que gozan las compañeras Diputadas, no debe ser producto de la buena voluntad y disposición de los compañeros diputados que integran esta XV Legislatura y las subsecuentes, ni mucho menos puede siquiera imaginarse que tales derechos puedan ser artículos de negociación que hagan prevalecer la jerarquía de un género sobre el otro.

Por lo tanto, deben de quedar expresados de manera clara y concisa en la ley. Ese el objetivo que persigue esta Iniciativa.

Por eso proponemos que las compañeras Diputadas por disposición de la ley y en pleno reconocimiento a sus derechos humanos sean parte de la organización del Congreso y por ende la Mesa Directiva que se elige para cada periodo ordinario se integre de forma paritaria, alternada, de tal suerte que sea ocupada por ambos géneros de manera consecutiva, esto es que, si un periodo ordinario es presidido por un hombre el siguiente de manera obligada tenga que presidirla una mujer o contrariamente si quien inicia presidiendo es una mujer, la presidencia siguiente obligadamente deberá recaer en un hombre así de manera sucesiva.

Es importante señalar, que la Mesa Directiva del Congreso del Estado, tanto en sus periodos ordinarios, como de receso, es quien conduce los trabajos legislativos de donde emana la actualización de nuestro orden jurídico estatal. Por ello nos preocupa que en esta Decima Quinta Legislatura, en la integración de las Mesas Directivas de los Periodos Ordinarios de Sesiones y de los Periodos de Receso, hemos retrocedido en la paridad de género, porque no se ha nombrado a ninguna mujer legisladora que presida este importante órgano legislativo, aun y cuando en esta asamblea, la participación de mujeres legisladoras, es histórica.

Finalmente deseamos agregar que, quienes integramos esta asamblea popular, formamos parte de los sujetos obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las y los mexicanos, por ser representantes de la sociedad y por tener a nuestro cargo la creación de leyes.

En razón de lo anterior y por los motivos expuestos, sometemos a su elevada consideración y solicitamos el voto de esta honorable asamblea para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y EL SEGUNDO VIGENTE SE RECORRE PARA SER TERCERO AL ARTÍCULO 50 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y EL SEGUNDO PASA A SER TERCERO AL ARTÍCULO 65, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 222 AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **adiciona** el párrafo segundo y el segundo vigente se recorre para ser tercero al artículo 50 y se adiciona un párrafo segundo y el segundo pasa a ser tercero al artículo 65, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

50. - ...

Para garantizar el principio de paridad de género, en cada Periodo Ordinario de Sesiones se alternará el género de la Presidencia de la Mesa Directiva.

...

65.- ...

Para garantizar el principio de paridad de género, en cada periodo de receso se alternará el género de su Presidencia.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 34 y un segundo párrafo al artículo 222 ambos, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- ...

Para garantizar el principio de paridad de género, en cada Periodo Ordinario de Sesiones se alternará el género de su Presidencia.

ARTÍCULO 222.- ...

Para garantizar el principio de paridad de género, en cada periodo de receso se alternará el género de su Presidencia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH ROCHA TORRES

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS

DIP. JOSÉ LUIS PERPULI DREW

DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA